

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE MAYO 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
56/2018	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 60

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 21 DE MAYO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 49 ordinaria, celebrada el lunes veinte de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2018 PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 192, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO, NUMERAL 2.1.5, DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 192, FRACCIONES I, II, III Y IV, 199 Y 200, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL,

COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO 26835/LXI/18 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS EFECTOS SURTIRÁN CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su amable consideración los primeros cuatro considerandos, relativos a competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora al considerando quinto, que tiene el estudio de fondo, y el primer apartado de este considerando trata sobre el contenido y alcance del derecho humano de acceso a la información. ¿Requiere alguna exposición? ¿Hay algún comentario sobre este apartado o puede ser votado económicamente? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más me apartaría de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podemos tener aprobado en lo general, sin perjuicio de que si alguno de los integrantes del Tribunal Pleno tienen alguna salvedad, la puedan hacer valer en un voto concurrente. ¿Están de acuerdo, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA.

Ahora, pasamos al apartado segundo, que habla del análisis sobre la regularidad constitucional de los preceptos combatidos, que a su vez tiene diversos subapartados y le pediré al señor Ministro ponente si pudiera presentar separadamente cada uno de ellos para que pudiéramos ir tomando votación específica de las diferentes porciones que usted tiene en su proyecto. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En efecto, como usted bien lo ha determinado, para facilitar la discusión de la presente acción propongo a este Alto Tribunal que se proceda a examinar individualmente los preceptos combatidos en el orden establecidos en el presente proyecto, en tanto que la propuesta que se somete a su consideración establece que existen vicios de inconstitucionalidad particulares para cada uno de ellos.

En el análisis de la fracción I del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el proyecto, en principio, considera que debe invalidarse en su totalidad, por resultar contraria al derecho humano de acceso a la información, ya que: I. La reserva de información está redactada como una

regla y no como la excepción; II. La restricción informativa resulta desproporcional con su objeto; y, III. Tal limitación no está sujeta a una temporalidad en específico.

En efecto, como podrán advertir, la fracción combatida –en la especie– se encuentra redactada de forma tal que cualquier información que atañe a normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia debe ser siempre considerada como reservada, porque así lo dispone la norma.

En otras palabras, el enunciado establece una regla genérica que prejuzga la reserva de información, sin importar si el material solicitado respecto de dichas normas, métodos, procedimientos o sistemas para la prevención o combate a la delincuencia, efectivamente, es o no susceptible de generar un daño al interés público, que es el que se pretende tutelar.

Derivado de lo anterior, esto es, al no haberse redactado la restricción al derecho humano de acceso a la información de manera verdaderamente restrictiva, se provoca que tal disposición normativa afecte desproporcionalmente al derecho fundamental en comento, pues el hecho de que se establezca que debe ser reservada cualquier cualquier información relacionada con la prevención o el combate a la delincuencia, con entera independencia de sus elementos o características particulares, trae como consecuencia que no se pueda analizar si, efectivamente, en caso de divulgarse esa información al interesado, se actualizaría una amenaza de causar un daño

sustancial al objetivo jurídico que se pretende proteger, que no se permita dilucidar si el perjuicio o afectación generado a dicho objetivo es mayor al interés público de que se conozca la información respectiva y, por último, tampoco puede examinarse si dicha restricción informativa evidentemente constituye o no el medio menos gravoso o restrictivo para alcanzar el fin constitucionalmente protegido.

Atento a todo ello, el proyecto concluye que, la restricción contenida en la fracción I del artículo 192, además de carecer de un plazo para poder ser reclasificada la información a que se refiere, es contrario al derecho humano de acceso a la información, por lo cual, propone declarar su invalidez total. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración señoras y señores Ministros este primer apartado. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. No estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez de la fracción I del 192, porque considero que las normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia, constituye información reservada, pues se trata de los instrumentos cuya divulgación compromete la seguridad pública de Jalisco, por el riesgo que se difunda la capacidad técnica de respuesta de las autoridades encargadas para ello, así como la logística con la que actúan y los

mecanismos tácticos que aplican para combatir graves problemas de inseguridad que hoy vive el país.

El párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Federal dispone: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son –justamente– salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”, lo cual significa que las leyes –como la que se examina– tienden a preservar bienes jurídicos fundamentales para la colectividad.

En ese contexto, considero que el análisis de la obligación del Estado de favorecer el acceso a la información pública y el mandato de preservar la seguridad deben guardar un prudente equilibrio en beneficio de la sociedad, pues ninguno de dichos valores constitucionales adquiere preponderancia sobre el otro. No escapa de mi conocimiento que este Tribunal Pleno ha establecido que el principio de máxima publicidad impide al legislador calificar *a priori* que determinada información se declare como reservada.

En el presente asunto, se calificó como reservada por el legislador jalisciense información muy concreta: equipamiento de instituciones policíacas y procuración de justicia; y al ponderar, por un lado, el principio que maximiza el acceso a información pública gubernamental y, por el otro, la necesidad de fortalecer el combate a la delincuencia, considero que, en este caso, es prescindible cualquier prueba de daño para comprender que la publicidad de la

capacidad técnica de ambas instituciones de Jalisco no debe ser accesible al público, dado el riesgo fundado de que esas autoridades se vean rebasadas por las organizaciones delictivas; es un hecho notorio que los delincuentes también cuentan con un equipo moderno de tecnología suficiente para desafiar abiertamente la fuerza del Estado. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, sobre todo, porque así lo votamos en las acciones de inconstitucionalidad 91/2016 y 73/2017; adicionalmente, en materia de reserva de información, las entidades federativas carecen de facultad para establecer nuevos supuestos. Por esa razón, votaré con un voto concurrente y estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy en contra del proyecto, en términos generales. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 113, fracción VII, que se considerará como reservada la información que “Obstruya la prevención o persecución de los delitos”.

Este supuesto analizado establece la reserva respecto a toda información recabada para las autoridades de seguridad pública, con apego a la presente ley, en el siguiente caso: “Cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la prevención o el combate a la delincuencia”.

Entonces, creo que esto es un supuesto previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como reserva de ley. Eso en principio.

Ahora, no estoy de acuerdo con las razones, la primera razón es que, como está redactada –como regla y no como excepción– por eso va a ser inconstitucional.

El precepto nos dice que va a ser información reservada –así habla el preámbulo– en los siguientes casos. A mi juicio, no está planteada en términos de regla general, sino más bien a partir de la identificación de casos específicos, lógicamente va a tener un contenido normativo de regla –eso es lógico–, pero está previsto como una excepción al principio de máxima publicidad, es decir, van a ser reservadas únicamente aquellas que se adecuen a los casos específicos previstos por el artículo 192; lo que –a mi juicio– pone en evidencia que la regulación del precepto sigue una lógica de excepcionalidad y no de regla general, por eso, no comparto la primera razón.

La segunda razón, que habla de desproporcionalidad, tampoco la comparto; a mi juicio, se está partiendo de un análisis aislado; este

derecho de acceso a la información debe ser previsto y analizado dentro del marco normativo que regule el derecho a la información.

Nos dice el proyecto que no se aplica la ley general ni la local en materia de transparencia, porque no lo dice así la ley expresamente –que son supletorias–.

De las legislaciones que hemos revisado, no se advierte que ninguna diga que es supletoria, pero hemos dicho que se da una aplicación directa de estas leyes, derivado del ámbito regulativo, que es la reserva de información.

Ahora, si esta reserva de información nos tenemos que ir al ámbito que específicamente regula la reserva de información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los artículos 100 al 115 y la ley local de transparencia en el artículo 18 dice que el sujeto obligado que considere que es información reservada debe fundar y motivar, y en todos los casos realizar una prueba de daño.

Entonces, no se da como excepción que por el simple hecho de tratarse de un mecanismo, etcétera, porque sea un mecanismo va a ser información reservada, se tiene que hacer la prueba de daño que establece la ley general y la ley local para ver si, efectivamente, esa información –en concreto– es reservada.

Por último, en cuanto al plazo, –reitero– nos tenemos que ir a las leyes específicas que regulan el derecho de acceso a la información, y tanto la ley de transparencia local como la ley

general establecen el plazo de cinco años; entonces, no estaría de acuerdo con el proyecto y votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor del sentido del proyecto, sólo me apartaría de algunas consideraciones, igual como lo hice al resolverse el precedente 73/2017; coincido con la invalidez que se propone de las fracciones I y III de este artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, pero sólo por la razón de que no establece un límite temporal a la reserva para poder ser reclasificada de nueva cuenta, pero –insisto– coincido con el proyecto en su sentido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien más? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor del proyecto también, únicamente me separaría de una consideración que me parece importante, salvo que el Ministro ponente aceptara.

En la página 32 –creo que hizo referencia ayer la Ministra Norma Piña–, para desvirtuar el informe que presenta el Ejecutivo, quien señaló que los posibles vicios se pueden subsanar con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el argumento del proyecto dice que “existe una indeterminación jurídica respecto a si, efectivamente, la referida ley general puede

ser aplicable de manera supletoria” porque la ley local no lo dijo, basándose –entiendo– en un criterio que, además –creo–, fue superado, de que si no viene la supletoriedad, no puede recurrirse a ella. Creo que la ley general en este sistema aplica –eso lo sabemos– de manera directa, sin que tenga que haber ese sistema de supletoriedades. Las demás argumentaciones son suficientes para desvirtuar el informe del gobernador respecto a este tema. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. ¿Alguien más? Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, no con las consideraciones, tal como voté en la acción de inconstitucionalidad 73/2017, me parece que la afirmación de que es contraria a la Constitución y a la máxima publicidad por el sólo hecho de contemplar una reserva absoluta no es suficiente, me parece que de la apelación exclusiva a la máxima publicidad no deriva *per se* la inconstitucionalidad, debe hacerse –en mi opinión– un test de proporcionalidad a partir del cual se pueda determinar si esta limitación es constitucional o no.

Si bien es cierto que más adelante en el proyecto se analiza la proporcionalidad de la medida, me parece –respetuosamente– que este test no es adecuado, es imperfecto, no sólo porque le faltan algunos pasos, sino –fundamentalmente– porque es un test sobre la medida, no sobre la norma, y me parece que tenemos que hacer un test de proporcionalidad sobre la norma, no sobre las probables medidas ya concretas que se van a realizar.

Asimismo, tampoco comparto el argumento de que la falta de un plazo de reserva sea suficiente para que sea inconstitucional,

pues, en este caso –en mi opinión–, se aplica la ley general; haré –en su momento –un voto concurrente, pero votaré con el sentido del proyecto ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para señalar que también me separaría de consideraciones en este apartado, que no afectaría el sentido del proyecto y, en su caso, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y reserva, en su caso, de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de consideraciones, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de algunas consideraciones, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo; el señor Ministro Laynez Potisek reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente vota en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; voto en contra de las señoras Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO CON ESA MAYORÍA.

Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En virtud de que son varios concurrentes y algunos Ministros se expresaron en contra —directamente— de algunas consideraciones ¿cuáles son las consideraciones que van a regir la acción? ¿Y sí se alcanzan los ocho votos para que sean obligatorios?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su comentario es muy pertinente. En mi caso concreto especificué qué consideraciones son las que no comparto, el Ministro Pardo estableció que era nada más la cuestión del plazo como votó en el precedente; pero

hubo algunos otros votos que no sé. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, lo preciso y me sumaría a las consideraciones que usted esgrimió para separarme de ellas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Quiénes votaron separándose de consideraciones? Nada más para poder ir generando.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También fui muy concreto en el punto que solicité al ponente, por eso me reservé a ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, digamos ¿el Ministro no tendría problema de sumarse al engrose?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Franco y yo votamos en contra de las consideraciones y el Ministro es solamente de un aspecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me separo de algunas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo la impresión de que podrían quedar las consideraciones del proyecto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Mi duda concreta es en cuanto si va a regir la aplicación directa o no de las leyes, ese es mi punto, porque el proyecto dice que, como no dice “supletoriamente” y el argumento es que aplica directamente. Este argumento de aplicación directa lo hemos sostenido en otros precedentes, —en uno mío y ese salió por unanimidad— entonces me preocupa que aquí no se advierta que hay aplicación directa o no. Ese el punto en concreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: He votado por la supletoriedad de la ley general, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, lo sé, pero si queda ese punto por ocho, entonces vamos a tener precedentes contradictorios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es el punto en concreto que le preocupa? Para que el Ministro ponente nos pueda hacer una propuesta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El punto concreto que me preocupa es que el proyecto dice que no se puede aplicar supletoriamente a la ley local la ley general, porque no lo dice. Ese es el punto concreto. Esto nos va incidir en las pruebas de daño y en el plazo de la ley, pero el punto concreto: la regla es ¿no aplican estas leyes porque la ley no establece la supletoriedad de la misma?

En una diversa acción se votó que es una aplicación directa de la ley general; entonces, en ese punto en concreto, ¿se aplica directamente o no? Es lo que me preocupa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese punto en concreto entiendo que el Ministro Laynez le hizo la observación al Ministro ponente y como sugerencia; entonces, lo primero —me parece— es preguntarle al Ministro ponente si él asumiría o no esa idea, que también comparto y, si no es así, entonces tendríamos que —yo creo— tomar una votación sobre ese aspecto entre la mayoría que votó a favor del proyecto. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Esta reflexión me permite aceptar la amable y concreta sugerencia del señor Ministro Laynez, ante todo, porque es el Poder Ejecutivo quien introduce esa razón en su informe, argumentando que, si bien se advierten vicios de inconstitucionalidad, todos ellos pueden quedar subsanados mediante la aplicación supletoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Considerando los antecedentes que se han citado, me parece que lo conveniente es —precisamente— contestar esta parte del informe sobre esa base, la cual, desde luego, no ha sido la base que sustenta principalmente la decisión de esta acción; sin embargo, para evitar cualquier tipo de reflexión equivocada, simplemente se contestará exactamente en los términos que el señor Ministro Laynez apuntó con toda claridad, resaltando que esto no es un tema que desprenda de la ley, sino es un argumento del informe del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Consulto a la mayoría que votamos a favor del proyecto si estarían de acuerdo con esta modificación, ¿podríamos manifestarlo en votación económica los de la mayoría? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, QUEDA INTEGRADO ESTE ARGUMENTO Y APROBADO CON ESTA MODIFICACIÓN.

Agradezco a la señora Ministra su observación porque es importante ir generando la consistencia argumentativa en los precedentes.

Tocaría ahora el siguiente subapartado, relativo a la fracción II del artículo 192. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Por lo que hace a la fracción II del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el proyecto propone que debe invalidarse; la fracción normativa establece una limitación desproporcionada al derecho humano al acceso a la información.

Ello, porque a pesar de que, conforme a la disposición impugnada, la autoridad respectiva deberá examinar –caso por caso– si la divulgación del material actualiza o potencia una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado, lo cierto es que, aun en el extremo de que la información tenga ese efecto nocivo para el bien constitucional protegido, resulta contrario al derecho humano de acceso a la información que baste con acreditarse ese perjuicio para que la autoridad tenga por reservada la información, así lo haga a pesar de que la difusión del material informativo

pueda producir mayores beneficios para la sociedad, en su conjunto, que los daños que pudieran provocarse con su divulgación.

Para cumplimentar el derecho humano de acceso a la información, no basta acreditar que la información relativa genera una afectación por sí a un interés constitucionalmente tutelado, sino que –además– resulta imperativo valorar si la difusión del material informativo producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, por ejemplo, en el caso de violaciones graves a derechos humanos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta claro que es inconstitucional que la fracción impugnada establezca una restricción absoluta e inquebrantable al derecho de acceso a la información, cuando la revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado, toda vez que la sola afectación a ese objetivo constitucionalmente legítimo —sin duda— no es suficiente para clasificar como reservada toda la información, pues será –precisamente– la apreciación de la existencia de esa lesividad, luego de la ponderación de su difusión, la que determine si los mayores beneficios para la sociedad se alcanzan con su reserva o con su divulgación. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración ¿hay alguna observación? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Estaría en contra en parte por las mismas razones, y

habiéndose votado que hay una aplicación directa, no porque la ley diga que es información reservada —porque así lo establece la Ley General de Transparencia y la ley local—, en automático se niega la información, tiene que estar fundada, motivada y establecer una prueba de daño, conforme a la ley local y a la Ley General de Transparencia, donde dice: “Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño”; entonces, no basta con que caiga en el supuesto como regla general, sino que se debe fundar y motivar y, en su caso, realizar una prueba de daño, en aplicación directa de la ley local y la ley general. Por eso, estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? También voy a estar en contra de esta fracción, primero, porque me parece —como en el primer caso dije— que se requiere un test de proporcionalidad que, en el caso, me parece que lo pasa esta medida porque, aparte de que pasa todas las gradas, específicamente es la medida menos lesiva y, consecuentemente, es necesaria en el sentido del test de proporcionalidad porque, a diferencia de la fracción I, en este caso, se deja una valoración del operador correspondiente para que pueda evaluar —con una prueba de daño— si la información puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado.

Esto requiere un análisis del Instituto, del operador para analizar si está en los supuestos o no; a diferencia de la fracción I que —desde mi perspectiva—, una vez que se dan los supuestos, se aplica la regla. En este caso, me parece que hay esta valoración

que se tiene que hacer caso por caso y, consecuentemente, – desde mi óptica– no puede tildarse de inconstitucionalidad esta fracción y, por ello, en este rubro votaré en contra del proyecto. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto, por las manifestaciones expresadas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, del señor Ministro

Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien también anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO, ENTONCES, POR ESA MAYORÍA.

Pasaríamos ahora al siguiente subapartado, que se refiere a la fracción III. Si es tan amable, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señor Ministro Presidente. El proyecto sostiene que la fracción III del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco debe invalidarse por resultar contraria al derecho humano de acceso a la información, al establecer una limitación desproporcional al referido derecho fundamental.

Es así pues, al determinar genéricamente que deberá tener el carácter de reservada la información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, por ese solo hecho, con entera independencia de sus elementos o características particulares, trae como consecuencia:

I. Que no se pueda analizar si, efectivamente, en caso de divulgarse esta información al interesado, se actualizaría una amenaza de causar un daño sustancial al objetivo legítimo que se pretende proteger: de máxima publicidad. II. Que no se permita dilucidar si el perjuicio o afectación generado a dicho objetivo es mayor al interés público de que se conozca la información respectiva; y, III. Tampoco pueda examinarse si dicha restricción informativa efectivamente constituye o no el medio menos gravoso o restrictivo para alcanzar el fin constitucionalmente protegido.

Atendiendo a ello, son las razones que se expresan para demostrar su invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. En esta fracción, me voy a separar del proyecto. Como bien lo ha dicho el Ministro ponente, este proyecto se refiere a considerar reservada la información y los materiales de cualquier especie que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución o al Código Penal. Me parece que la Constitución de la República establece el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, únicamente por excepción –dice el texto constitucional– a solicitud del ministerio público y con autorización del juez se permite la intervención de una comunicación privada, exclusivamente para el objeto de perseguir ciertos delitos; además de que el código adjetivo de procedimientos penales nos dice en qué casos puede autorizarse.

En mi punto de vista, esto nunca puede ser un objeto de acceso a terceros de la información y de los materiales de cualquier especie; dice “materiales de cualquier especie”, pero que sea producto de esa intervención, quiero entender que es el USB o el disco donde queda plasmada, creo que aquí ni siquiera aplica la prueba de daño, bueno es que aplica una prueba de daño a ver si no se produce o que el interés del acceso a la información sea, vaya o se pondere mucho mayor a los datos que están en una llamada telefónica; creo que aquí no se supera el test, no es una

medida idónea y no hay posibilidad, en este caso, de prueba de daño; creo que las intervenciones sólo las autoriza el juez y sólo se utilizan por quienes intervienen en la persecución del delito. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy de acuerdo con la invalidez de la fracción III del artículo 192, pero por falta de competencia del legislador local para regular la materia procedimental penal, como es la intervención de las comunicaciones privadas. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Concuero con el señor Ministro Laynez en este punto, en la experiencia de las autoridades que intervienen comunicaciones privadas con la autorización del juez, pues se recaban todo tipo de comunicaciones, no sólo las que, eventualmente, constituyen un medio de prueba de un hecho delictivo, y creo que el derecho a la privacidad –en esta lógica– es un derecho que prevalece; concuerdo con el análisis que hace el Ministro Laynez, y estoy en contra de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy en contra del proyecto, por las consideraciones expresadas hace un momento, en donde me parece muy delicado que se pueda dar publicidad a este tipo de temas, señalados en las tres fracciones y fundamentalmente en esta fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También para sumarme a quienes se han manifestado en contra en este punto; agregando a lo dicho que este aspecto también podría tener alguna incidencia en principios como el de la presunción de inocencia en investigación de delitos; en consecuencia, también mi voto sería en contra en esta parte. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En principio venía de acuerdo con el proyecto, pero después de haber escuchado las intervenciones, me pronunciaré en contra también. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que se han expresado los Ministros que me antecedieron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? También estoy en contra del proyecto, suscribo todas las razones que dio de manera brillante el Ministro Laynez, pero me parece que hay una razón previa, que es la que da el Ministro González Alcántara; entonces, votaré en contra del proyecto, sumándome a esa razón, porque me parece que el tema de incompetencia, que va también de la mano con la razón que decía el Ministro Pardo, creo que es previo al análisis de las otras razones, que también me parecen fundadas, que expresó el Ministro Laynez; consecuentemente, también votaré en contra del proyecto. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro. Sólo para efectos de registro, me parece que la intervención del Ministro González Alcántara es a favor del proyecto por la razón de incompetencia, ¿la de usted sería exactamente igual?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero a ver.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Pero viene declarando validez, ¿no?.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No, invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, sí. Es que se expresó.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, era invalidez de la fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, exactamente, tiene usted razón, pero entonces, Ministro Laynez, ¿usted se expresó en contra del proyecto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Por la validez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que sus argumentos me llevaban a concluir la invalidez, creo que no lo entendí adecuadamente; entonces, ¿algún otro comentario?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Mi punto de vista: sí debe de ser reservada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por eso votamos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quisiera preguntar, tomando en cuenta el planteamiento de incompetencia,

—que parece que se apega a los precedentes que hemos tenido— si de cualquier manera, quienes se han pronunciado en sentido contrario del proyecto, ¿estarían aun por la validez, y no por la invalidez, no por los argumentos que se dieron, sino por la incompetencia? Me parece que es importante saber esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque, además, la verdad me pareció que los argumentos que daba el Ministro Laynez —de que solamente por un juez, etcétera—, me llevaba a la conclusión que era inválido dejar esto en manos de un instituto de transparencia, es algo que sólo queda en otra dimensión. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La impugnación que hace la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es en el sentido que esto es inconstitucional porque es genérica, indeterminada, porque no está sujeta a temporalidad, y el proyecto —efectivamente— dice: tiene que ser inválida entre esas razones y otras que el proyecto da. Considero que no, ésta reserva es válida, no puede darse información de comunicaciones privadas autorizadas por el juez y, por lo tanto, debe permanecer, esta reserva es correcta, es constitucional; después, surgió el problema de incompetencia quienes van por la incompetencia; entonces, estarían a favor por razones distintas, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es importante determinar la razón porque yo venía originalmente con el proyecto, no compartiendo la metodología, pero el argumento del Ministro

González Alcántara me convence, porque creo que así es como hemos estado votando en precedentes, basta que se hable del Código Nacional de Procedimientos Penales o de una cuestión procesal penal para que digamos que está vedada a los Estados, así es como hemos venido votando. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sólo para aportar divisas al debate. Hay intervenciones –entiendo– por autoridades locales, ministerios públicos, pero autorizadas por jueces federales, eso es cierto; entonces, me parece que no hay una cuestión de incompetencia, esta ley local está diciendo: lo que recabe el ministerio público local que le autorizó el juez no debe darse a conocer, es reservada; no hay una cuestión de incompetencia. Me parece que es correcto que una ley local diga lo que se recaben informaciones, fíjense cómo dice: autorizadas conforme a la Constitución y al Código Nacional de Procedimientos Penales, pero la autoridad local claro que también obtiene autorizaciones del juez, aunque el juez sea federal de comunicaciones. Creo que no hay un problema de incompetencia por el hecho de que esta ley local recoja esta reserva de que no se dé información, que va a tener el ministerio público local.

Invitaría muy respetuosamente a las señoras y señores Ministros a que nos sumemos –más bien– a que esta reserva, por protección y por lo que se ha argumentado aquí, debe permanecer, no se puede dar a conocer esta información ni local ni federal; gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que los que estamos por la incompetencia también decimos que no se puede dar a conocer, precisamente, pero por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En eso estamos de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De la lectura de la fracción que el proyecto plantea invalidez y algunos nos hemos manifestado en contra, no creo que se desprenda una regulación para la que la autoridad local sea incompetente respecto de la intervención en sí misma, esa está regulada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, aquí simplemente es ¿qué hace la autoridad local con la información? Esa información debe ser reservada.

Entiendo que usted también plantea que debe ser reservada en cualquier caso, pero no veo –en este sentido– un problema de incompetencia de autoridad local en esto, porque no veo que esté regulando la intervención misma, sino ¿qué hace la autoridad local con esa comunicación?, y no me parece inválido que la reserve, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Solamente llamo la atención al Pleno que en precedentes hemos invalidado preceptos que reiteran que las comunicaciones privadas sólo se pueden dar a conocer por autoridad judicial; es decir, de acuerdo a los precedentes, el argumento de materia procesal penal –creo– es el

que debería aplicarse –con todo respeto a quienes se han manifestado distinto–. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Considero que es válida esta fracción III del artículo 192 porque estamos viendo la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, ahora, señala aquí no concretamente el hecho de intervenir comunicaciones, eso es claro –como dice el Ministro Laynez– sobre que debe ser conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, eso es claro que debe ser una intervención de acuerdo a la ley, de acuerdo a la norma, con autorización del juez.

Aquí hablamos de la información que se recabe después de esa autorización judicial, esa información que se recabe es la que debe estar reservada, me parece también que no hay una invasión en función de las competencias. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Los preceptos que hemos visto se referían a cuando las leyes establecían que las comunicaciones privadas sólo podían ser autorizadas por el ministerio público o por jueces federales; es un supuesto diferente al que estamos analizando ahorita –a mi juicio–.

Aquí habla únicamente de que la información no podrá darse. Los que hemos invalidado establecían, específicamente, que las

comunicaciones privadas sólo podían ser autorizadas por el ministerio público o jueces federales, y esa facultad de autorización no era competencia del legislador local. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Si les parece, sometemos a votación, y les ruego a las señoras y señores Ministros que estuvieran a favor del proyecto, que simplemente le expresen al secretario si se sumarían por el argumento de incompetencia o por los argumentos del proyecto original y, en caso de haber mayoría calificada, ajustaríamos, – como suele decir el Ministro Gutiérrez– la mayoría dentro de la mayoría. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez, como he votado en precedentes, estrictamente por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, pero por incompetencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tengo que votar en contra del proyecto porque señalé lo de la incompetencia como criterio mayoritario, siempre he estado en el lado de que la reproducción o aducción no necesariamente trae como consecuencia la invalidez; entonces, consecuentemente, estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto, igual que el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la validez del precepto, para mí esta no es una norma relacionada con el proceso penal, sino con el acceso a la información.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo, precisando que esta regla, en específico, no la habíamos visto en el Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por la validez de la fracción impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE RECONOCE LA VALIDEZ.

Se ruega al señor Ministro ponente, si no tiene inconveniente, que se pudiera hacer el engrose en esos términos, con los argumentos mayoritarios que se han expresado. Pasaríamos ahora al análisis de la fracción IV, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Continuando con el presente estudio, el proyecto considera que la fracción IV del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco debe invalidarse, al establecer una limitación desproporcional en relación con el derecho fundamental de acceso a la información.

Ello, al establecer –genéricamente– que deberá tener el carácter de reservada la información cuando la grabación o información obtenida constituya dato de prueba o prueba dentro de una investigación o juicio en curso; simple y sencillamente, por ese solo hecho, con entera independencia de sus elementos o características particulares.

Por las mismas razones que se han propuesto en los apartados anteriores, se considera que esta disposición no permite un juicio de ponderación que diera lugar a favorecer un interés de la colectividad superior, al de la reserva de la información. Eso es lo que se propone, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Está fracción es semejante a lo que prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113, fracción XII.

Quiero hacer mención que, bajo el criterio con el que se están analizando estos asuntos, los supuestos de cualquier, ley general. –La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, serían generales– y, por lo tanto, todos serían inválidos.

Establece la ley general supuestos específicos donde se puede clasificar como reservada, pero no se puede invocar de manera aislada, o sea, no se puede decir: estoy en esta fracción del artículo 113, sino para que realmente sea reservada, tiene que

estar en ese supuesto, fundarse, motivarse y presentarse una prueba de daño; bajo el supuesto general, todas las reservas de ley, de todas las leyes serían inconstitucionales; pero, al margen de lo anterior –y habíamos dicho que se aplica de manera directa a la ley general– pero, bueno, habíamos dicho que un supuesto semejante se reconoció como válido en la acción de inconstitucionalidad 49/2009 y, recientemente, al resolver los amparos en revisión 453/2015 y 661/2014; por eso votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministra. ¿Alguien más? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, una pregunta a la Ministra. En esos precedentes votamos por la validez, es correcto ¿verdad?

También me voy a manifestar en contra en esta fracción, no sólo por el precedente de la acción –en los amparos creo que no participé–, no sólo por el precedente, pero –también– me parece, una vez más, una grabación de información, que es un dato de prueba dentro de la investigación o del juicio, no puede ser solicitada por el tercero mediante el mecanismo de acceso a transparencia; luego, hay reglas de cuando concluyó la averiguación previa o el juicio; pero me parece –y tan es así– que –de alguna manera– se reitera en la ley general que estas reservas son válidas y, una vez más, no soportaría una prueba de daño el decir que un tercero –recordemos que, incluso, de manera anónima– diga: quiero esa prueba que está en fase de investigación, –por ejemplo–. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por las razones expuestas por la Ministra Norma Piña, también estaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con lo señalado, me parece que la reserva –en estos casos– está justificada, incluso, en términos de la ley general de acceso a la información pública.

Sin embargo, este precepto tiene una parte final que me genera duda en cuanto a su validez, que es en donde dice que esta información será reservada: “salvo que la autoridad investigadora, previo análisis, determine necesaria su divulgación para que se logre identificar y localizar a quien o quienes hayan participado o cometido el hecho señalado por ley como delito”, esta parte del precepto me preocupa porque –incluso– va en contra de diversas tesis de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y me parece que es complicado establecerla como una excepción a la reserva, en aras de que la autoridad investigadora pudiera, a través de la difusión de esta información, identificar a algún responsable de alguna conducta ilícita.

Estaría por la invalidez, pero sólo de esta última parte; estoy de acuerdo con la reserva inicial, pero no con esta excepción, que la propia regla marca a la reserva. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos que acaba de señalar el Ministro Pardo.

Me parece que, desde luego, una reserva, en la lógica de comunicaciones, como se expresó por la validez en la fracción III de la reserva, obviamente, las pruebas –en ese sentido– también deberían ser reservadas por extensión de la I pero, independientemente de eso, me parece que la última parte del precepto es absolutamente incorrecta porque está violando la presunción de inocencia, y no es una norma redactada en función de bajo qué condiciones un tercero puede tener acceso a la información –que se regula aquí–, sino bajo qué condiciones la autoridad, para investigar quién o qué delito se cometió, pueda divulgarlo; eso me parece contrario a los preceptos constitucionales y, por consecuencia, voto por la invalidez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la invalidez, quizás con algunas razones adicionales, pero no nada más porque

se invalide la última porción, porque ese es el objetivo de la fracción, en realidad creo que no se puede disociar la primera parte del objetivo que tiene —precisamente— la fracción correspondiente del artículo 192. Por esas razones, estaré por la invalidez, pero de la fracción completa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Simplemente reitero que votaré por la invalidez, pero por razón de competencia. La facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal conlleva a la facultad de establecer las reservas que se obtenga en las investigaciones penales.

Específicamente llamo la atención de este Tribunal Pleno sobre artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo rubro es: “Reserva de los actos de investigación”. El artículo dice: “Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento”.

Esta reserva es materia de la regulación sobre procedimiento penal. Entonces, me parece que —al menos para mí es clarísimo— es materia procesal penal y que, de acuerdo con los precedentes, esta fracción —como la que se declaró válida por este Tribunal Pleno— debe declararse inválida, pero por el punto de que es

procesal penal, tan es procesal penal que el código nacional adjetivo penal lo regula específicamente.

Por ello, estaré por la invalidez, pero por la razón competencial. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar mi voto. Comparto lo que dijo el Ministro Pardo, entonces, iría por la invalidez hasta donde dice: “o juicio en curso”, el “salvo” —que es una excepción—; no le veo que se tenga que leer conjuntamente, es una prohibición expresa y una excepción. Entonces, estaría en los términos del Ministro Pardo, hasta donde dice: “o juicio en curso”. Estaría por la invalidez de la porción normativa que establece la excepción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero tendríamos que determinar si hay un texto expreso en el Código Nacional de Procedimientos Penales que regule este supuesto, si no obstante podemos declarar la validez. Porque —con todo respeto— nos estamos apartando de los precedentes en cuanto hemos dicho que en materia procesal penal no puede ser regulada, y me parece que no hay duda de que lo es, porque el código de la materia lo regula, entonces, creo que hay una decisión de derecho positivo que no nos permite especular sobre la naturaleza.

Quizás en la fracción I podría dar lugar a debate, aunque también habla de voz el artículo que leí —pero ya se votó—, pero ésta creo que, por lo menos, debemos tomar en cuenta, para efecto del precedente que, obviamente, podemos, en este momento, encontrarle algunos ajustes. Por ejemplo, el Ministro Franco ha

dicho: si repite, no hay ningún problema —y él ha venido votando así—; pero me preocupa que no tomemos en consideración que la materia está regulada específicamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Dada la importante y nutrida discusión del tema y las aportaciones que sobre la invalidez se han hecho, no tengo ningún inconveniente en asumir las tres: la violación a la regla de proporcionalidad, que es la que propone el proyecto; la de incompetencia, al convencerme de los argumentos de que, en efecto, esto es una cuestión regulada por la ley general; y la presunción de inocencia a que se refirió el señor Ministro Pardo; de manera que será la votación de este Alto Tribunal la que determine el contenido del engrose. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esto implicaría que también tendría que —al votarse— especificarse si nos estamos pronunciando por la invalidez total de la fracción o, como lo han propuesto alguna y algunos Ministros, nada más por la parte final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y por qué argumentos —en su caso—. ¿Están de acuerdo? Entonces, al tomar votación, quienes estén por la invalidez, les ruego sean tan amables de señalar si es por la fracción total o sólo por la última parte, como propuso el

Ministro Pardo, y cuál sería el argumento total que suscriben para que, en su caso –si es aprobado por mayoría calificada–, el engrose se haga en esos términos. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la invalidez total, como he votado en precedentes, por incompetencia únicamente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: También por invalidez total, por razones competenciales de todo el artículo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy en contra del proyecto, estoy por la validez, como lo propone el Ministro Pardo, de la primera parte de la fracción, y por la invalidez a partir de la palabra “salvo que la autoridad investigadora”, en la segunda parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez, no por incompetencia, por la posición minoritaria que siempre he sostenido, sino por las demás razones, con razones adicionales que haría en un voto concurrente, en su caso.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Igual que el Ministro Franco, porque también he sostenido que la reiteración no genera incompetencia de la autoridad.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los términos que expresó la Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Acorde con los precedentes que cité de reciente resolución, estoy por la validez

en parte, y la invalidez de la porción normativa “salvo” hasta “delito”.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez total del precepto, por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual que el Ministro Franco, he votado en los precedentes porque reiterar no viola la competencia y, por lo tanto, en este caso, estoy por la validez total, o sea, en contra del proyecto total, ya no diré por qué.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez total, suscribo las tres causas, pero me sumo particularmente a la de incompetencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZÁLDIVAR LELO DE LARREA: En términos del Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto, en cuanto a la invalidez total de la fracción IV y, por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa final a partir de “salvo” que concluye con “delito”, existe voto de los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Piña Hernández; el señor Ministro Laynez Potisek vota por la validez total de la norma; podrían sumarse los siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que aquí tengo dudas de que se pudieran sumar porque algunos pensamos que se desvirtúa la norma, porque normalmente la invalidez total se suma a la parcial pero no siempre, entonces creo que tendríamos que consultar a los Ministros porque tenemos siete votos por la invalidez de la fracción, no tenemos mayoría calificada ¿y cuántos votos por la invalidez parcial?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tres votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tres votos por la invalidez parcial, entiendo que la Ministra Esquivel, el Ministro Pardo votaron, por la invalidez parcial.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No, porque el Ministro Laynez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El Ministro Laynez está por la validez total.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Hay un voto por la validez total, que es el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por eso no se suman ocho votos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me podría sumar pero no creo que no sirva ¿o sí sirve?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si se suma a la invalidez total, ya tenemos mayoría calificada.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez parcial, me sumaría con mucho gusto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿La parcial?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No sirve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero la parcial.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entonces, me resto de nuevo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues se desestima.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se desestima.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Podría sumarme a la posición del Ministro Pardo y la Ministra. A ver si juntamos ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero de todas maneras son cuatro votos. A ver si vamos juntando, ya son cuatro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Creo que hay incompetencia porque creo que, en este caso, a diferencia de la fracción anterior, se mete con la regulación procedimental. No es el caso de la fracción anterior —a mi juicio—, pero de todas maneras me parece inadecuado que continúe en esta lógica la última parte del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que, tratándose de incompetencias, es muy complicado sumarse porque es votar en contra de todo lo que uno ha votado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Tengo las dos razones, si fuera incompetente, esta porción normativa sería inconstitucional. No lo son en cualquier caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Me sumaría a la invalidez integral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Asumiendo que –de alguna manera– es una norma procesal porque, en principio, el artículo 192 nos habla de toda información recabada por autoridades de seguridad pública. Éste es un aspecto mucho más genérico, pero la fracción habla concretamente de que grabación e información obtenida, constituya dato de prueba o prueba, dentro de una investigación o juicio en curso. Me parece que esto ya toca el aspecto procesal; así es que sumaría mi voto también a la invalidez integral por el tema de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señor Ministro Pardo. Tendríamos entonces los ocho votos y el engrose, señor Ministro Pérez Dayán, sería sobre el argumento de incompetencia, que es el que tiene casi mayoría de siete de ocho; entonces creo que ese sería el argumento. Continuamos entonces con la fracción V, señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente. A diferencia de los anteriores apartados, respecto de la fracción V del artículo 192 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el proyecto estima que resulta válida, ya que no establece —propriadamente— una restricción al derecho humano de acceso a la información, sino simplemente posibilita a la autoridad a acudir a otros ordenamientos para aplicar supuestos adicionales de reserva que no se encuentran contenidos —específicamente— en las anteriores fracciones del precepto 192 de la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Comparto la propuesta de validez de la fracción V del artículo 192, señalando que —desde mi perspectiva— la ley local solamente estaría facultada para repetir los supuestos de reserva de la ley general. Gracias, señor Presente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Consulto si podemos tomar votación económica en este apartado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Y se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señoras y señores Ministros, tocaría ahora analizar el apartado tercero del considerando que estamos estudiando, que se refiere a la regularidad constitucional de los artículos 199 y 200, fracción V, de la ley impugnada. Señor Ministro ponente, si fuera tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El proyecto examina de manera conjunta los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en tanto éstos presentan homogeneidad y uniformidad en su contenido normativo.

Al respecto, se propone invalidar los citados preceptos normativos, ya que, al establecer genérica y apriorísticamente que deberá tener el carácter de reservada la información obtenida a través del uso de equipos o sistemas tecnológicos o producto de inteligencia para la prevención del delito, con entera independencia de sus características particulares, genera efectos desproporcionados en función del derecho que se busca proteger.

Una razón adicional por lo cual se estiman inconstitucionales tales artículos radica en que la reserva carece de un plazo para poder ser reclasificada pues como se ha explicado al examinar las anteriores hipótesis normativas, el análisis integral que se realiza de ese ordenamiento no permite advertir plazo alguno respecto al cual se encuentren sujetas las reservas de información a que se refieren los preceptos.

Por tanto, al demostrarse que las restricciones contenidas en los numerales citados son contrarias al derecho humano de acceso a la información, se propone su declaratoria de invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto la interpretación que se realiza de los artículos 199 y 200, se parte que es un supuesto genérico de reserva de información; en realidad, al margen que no es definitorio por sí mismo, pero es orientador, no está —ni siquiera— en el capítulo correspondiente al derecho de acceso a la información; para mí, los artículos están estableciendo una prohibición para las autoridades de seguridad pública para que *motu proprio* intercambien esa información con los particulares, es un ilícito que se establece como obligación de las autoridades.

Los particulares pueden acceder a esa información por los canales que establece la misma ley de seguridad, pero no es una limitante absoluta al derecho de acceso a la información, sino una configuración de ilicitud que obligue que el acceso a dichos datos por parte de los particulares únicamente puede realizarse por la vía institucional, a partir de las normas que se establecen.

En este sentido, estoy por una prohibición absoluta, lo que hace es canalizar dicho acceso por vía institucional y establecer un supuesto de ilicitud para que las autoridades *motu proprio*, intercambien información con particulares o personas ajenas. Estaría en contra y por la validez de los preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, tampoco comparto esta parte del proyecto, creo que es importante recordar: no estamos analizando una ley de acceso a la información pública que lleva sus propias reglas, es la ley de seguridad pública de esta entidad federativa.

El artículo 199 está en un capítulo que habla: “De los datos o medios de prueba obtenidos con equipos y sistemas tecnológicos”, son disposiciones que están dirigidas a las autoridades en materia de seguridad pública del Estado.

El artículo 200 —que trae el mismo texto— está en un Capítulo VIII, que se llama: la coordinación para la obtención e intercambio de información recabada con equipos y sistemas tecnológicos. Déjenme solo leer el proemio, dice: “La información en poder de autoridades de seguridad pública obtenida a través del uso de equipos y sistemas tecnológicos puede ser suministrada o intercambiada con la Federación, los estados y municipios del país, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Nacional Pública y esta ley, conforme a los siguientes lineamientos:” Y ahí en la fracción V dice: “No se autorizará el suministro o intercambio de información [...] con personas físicas o jurídicas particulares”.

Esto suena como dijo la Ministra Piña, es una norma prohibitiva para las autoridades de que esa información que tienen a través

de estos sistemas no la pueden intercambiar, ni vender, ni suministrar, ¿a quiénes?, a los particulares; se trata de estas bases de datos, de esta información que no le debes de dar a alguien para que luego te estén pretendiendo vender servicios o prestar servicios; no es un obstáculo al acceso de información pública, que debe de estar regulado en la ley de acceso de la entidad federativa y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Me parece que esto no sólo es pertinente, es necesario, es una prohibición; lo que recaban en estos sistemas se intercambia entre autoridades, pero nunca con particulares, personas físicas o morales. No es un obstáculo al acceso –como muy respetuosamente lo señala la CNDH–; aquí hay una confusión entre lo que busca el precepto, su ubicación en esta ley, como una instrucción –con la que estoy de acuerdo–, porque de esa información –insisto– se pone a disposición de las autoridades en estos sistemas, pero no debe pasar a particulares y dice: “personas físicas o jurídicas”, porque puede pasar –insisto– en empresas que están interesadas en adquirir estos datos para sus fines legales, pero sus fines específicos. Por lo tanto, considero que debe ser válida o que no hay motivos de inconstitucionalidad en estas fracciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En este caso, me parece que el señor Ministro Laynez tiene razón, de manera que concuerdo con su opinión y la de la Ministra Piña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por las razones que han expresado los Ministros que me antecedieron, también estaré en contra del proyecto en este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En principio, estoy de acuerdo con el proyecto, pero no desestimo las argumentaciones del Ministro Laynez, nada más que –para mí– la redacción, el texto de esta disposición termina siendo –como lo dice el proyecto– de manera absoluta, sin dar ninguna condicionante o posibilidad de que en alguna circunstancia concreta pudiera proporcionarse a un particular, sea persona física o moral, esta información; de hecho, en general, el proyecto se ha encaminado, se ha orientado a la inconstitucionalidad por ser precisamente tan absoluto, tan general, que no da ninguna otra opción para compartir la información. En principio, estoy de acuerdo con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Solamente para precisar que en el artículo 199, al final dice: “en los términos de la Ley”. Es decir, que esto no va –necesariamente– en contra del acceso a la información o de la ley de transparencia, simplemente hace que

este intercambio de información –como lo expresaba el Ministro Laynez– con terceros, que no son parte del proceso, sea no autorizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo mismo, el artículo 200, fracción I, autoriza el suministro con los requisitos exigidos en la ley, o sea, es derecho de acceso a la información, y esta es una prohibición en cuanto al intercambio con particulares; lo dice la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Algún otro comentario? Me han convencido los argumentos de la Ministra Piña y del Ministro Laynez, tienen razón, tanto por la redacción de los preceptos como por el tipo de ley en que se ubican los preceptos y, consecuentemente, también votaré en contra del proyecto. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, y con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, y por la validez de los preceptos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra, por la validez de los preceptos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por reconocer la validez de los artículos 199 y 200, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PRECEPTOS.

El engrose, le pido al señor Ministro ponente que pudiera hacerlo en esos términos.

Pasaríamos ahora al apartado 4, el último de análisis de fondo, en donde se estudia la regularidad constitucional del artículo 12 de la ley orgánica correspondiente. Señor Ministro ponente, si fuera tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Finalmente, el proyecto estima, por las mismas razones que se han venido esgrimiendo, que se debe declarar la invalidez del artículo 12 de la Ley Orgánica del Organismo Público

Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; ello, al establecer de manera genérica que tiene carácter de reservada la información relacionada con la operación del ‘Escudo Urbano C5’ y sus sistemas”, con entera independencia de sus elementos o características particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración, ¿no hay ningún comentario?. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Quiero considerar una duda. Se habla de una amplitud en cuanto a la reserva de información del “Escudo Urbano C5”; sin embargo, al final, la última parte de ese artículo dice: “de conformidad con la legislación aplicable”, o sea, se habla de una reserva total, es una restricción amplia, pero en la parte final de dicho párrafo se dice que será reservada: “de conformidad con la legislación aplicable”; entonces, si hacemos una lectura, no es tan amplia, porque conforme a la legislación aplicable tendríamos que ver cuáles son los supuestos de reserva que establece la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminó?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: También estoy de acuerdo por la invalidez del artículo 12, pero por las razones que he dado; y considero que los supuestos de

reserva a la información deben estar comprendidos en la ley general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También vengo a favor del proyecto porque aquí –efectivamente– se habla de una reserva totalmente amplia, se habla de toda la información relacionada con la operación del escudo y sus sistemas, toda es reservada; claro, nos dice: –como dice la Ministra– “de conformidad con la legislación aplicable”. Nada más que aquí se invierte entre el principio de máxima publicidad, que debe ser: todo debe ser público, salvo la reserva; aquí está invirtiendo el esquema esta ley, y dice: todo lo que tenga que ver con Escudo Urbano es reservado, salvo lo que diga la ley; lógicamente, la ley nunca va a decir qué es lo que está abierto.

Quiero llamar la atención de este Pleno que el artículo 4 que regula el “Escudo Urbano C5” tiene una amplitud porque tiene a su cargo, dice el artículo 4: “El ‘Escudo Urbano C5’ tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres,” etcétera, no voy a leerlo todo; pero como podrán ver, no hay una razonabilidad que pueda ser justificada con un test de razonabilidad para decir que la información relacionada con el “Escudo Urbano C5”, en principio, tenga que ser reservada y, sólo cuando la ley diga, podrá abrirse. En ese sentido, vengo a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. ¿Alguna otra observación? Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estaría en contra del proyecto, por las razones que he expresado, porque me parece que debe ser información reservada la del “Escudo Urbano C5”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Comparto el sentido del proyecto, pero no la metodología con la cual llega a la conclusión, entonces, votaré en contra de consideraciones. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor, con reserva de criterio y por consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy por la invalidez de párrafo segundo del artículo 12, en contra de consideraciones del proyecto y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y metodología del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, por consideraciones adicionales y en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Pardo Rebolledo en contra de consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el Ministro Presidente en contra de la metodología; y la señora Ministra Esquivel Mossa vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Señor Ministro ponente, tocaría el tema de efectos ¿hay alguna cuestión particular que nos comente, derivado de las votaciones alcanzadas?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguna, señor Ministro Presidente y, por lo que hace a los efectos, éstos surtirán una vez que se notifiquen los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Están a su consideración los efectos, ¿tiene algún cometario, se pueden votar en económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

SE APRUEBA EL CAPÍTULO DE EFECTOS, EN CUANTO ES CONSISTENTE CON LAS VOTACIONES ALCANZADAS.

Consulto a la Secretaría si tiene preparados los nuevos resolutivos, derivados de las votaciones que hemos venido emitiendo y, en tal caso, le ruego sea tan amable de leer los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 192, FRACCIONES III Y V, 199 Y 200, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 26835/LXI/18 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 192, FRACCIONES I, II Y IV, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO 26835/LXI/18 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL

“EL ESTADO DE JALISCO”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Tribunal Pleno si están de acuerdo con los resolutivos, en cuanto son consistentes con las votaciones alcanzadas, ¿en votación económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLUTIVOS, Y QUEDA APROBADO, EN LOS TÉRMINOS QUE HA VENIDO ANUNCIANDO EL SECRETARIO, EL PRESENTE ASUNTO.

Dejando a salvo –obviamente– el derecho a las señoras y señores Ministros para emitir los votos particulares o concurrentes que consideren convenientes.

Dado lo avanzado de la hora, voy a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)